



DECRETO NÚMERO CUATRO

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad al Artículo 204 numerales 3 y 5, de la Constitución de la República, la misma establece que la autonomía del municipio se extiende al hecho de poder decretar sus propias Ordenanzas y Reglamentos locales; así mismo, el artículo 14 de la Constitución determina que la autoridad administrativa, podrá mediante resolución o sentencia, y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el artículo 203 de la Constitución, determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.

II.- Que el artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal determina las facultades del Concejo Municipal de emitir Ordenanzas para normar el gobierno y la Administración Municipal, y el Art. 32 determina que las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio que regulan asuntos de interés local; así mismos en el Art. 35 se establece su obligatorio cumplimiento. Por otra parte, el artículo 126 establece que las sanciones que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley.

III.- Que es una obligación de la Municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia municipal; y la protección de bienes jurídicos reconocidos por la constitución en una forma especializada según las necesidades del municipio y de sus habitantes.

IV.-Que por Decreto Legislativo No. 661, de fecha 31 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial No.80, Tomo 391, de fecha 30 de abril de 2011, se emitió la **Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas**, dicha ley tiene por objeto el establecimiento de normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados de los municipios, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de conflictos si fuere necesario.

V.- Dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 110 Lit. "c", de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, la cual prescribe el deber de los Concejos Municipales de adecuar sus Ordenanzas para el desarrollo de las normas de convivencia de su localidad.

Por Tanto, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANCHIMALCO**, en uso de las facultades que le concede el Art. 204 No.5 de la Constitución de la República, y Artículos 3 Numeral 5°, 4 Num.21, 30 Num.4 , y 31 Num 7, del Código Municipal, decreta la siguiente:

ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE PANCHIMALCO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN

Art.1- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados del Municipio, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de conflictos si fuera necesario, o estableciendo la correspondiente sanción para aquellas conductas de común práctica que afectan a sus habitantes.

Art.2- Finalidad

Generar una cultura de educación ciudadana que busque incrementar el respeto entre las personas, así como el cumplimiento de las Leyes y normas de convivencia, la resolución pacífica y alternativa de conflictos; fomentando la participación cívica y contribuyendo a fortalecer la seguridad local, en donde los habitantes y transeúntes adopten el bienestar colectivo, coadyuvando al desarrollo del Municipio de Panchimalco.

Art.3- Principio de Igualdad y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza se aplicará con igualdad a las personas naturales y/o jurídicas, y en los casos del cometimiento de contravenciones, se sancionará conforme al debido proceso, y en el caso de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará la sanción a sus padres, tutores o personas adultas que estén a cargo; también tendrá aplicación para las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que la contravención hubiese sido cometida dentro de los límites territoriales del Municipio de Panchimalco.

Art. 4- Definiciones Básicas

Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Convivencia: Cualidad que tiene el conjunto de relaciones cotidianas que se dan entre los miembros de una sociedad, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos; y por tanto, los conflictos se resuelven de manera constructiva, donde se resalta además la noción de vivir en medio de la diferencia.

Participación ciudadana: Involucramiento activo de la Población que habita en el municipio y de las organizaciones e instituciones en las cuales se agrupan, en el proceso informativo, consultivo, ejecutivo y contralor, de las gestiones relacionadas con el ejercicio del gobierno municipal y el desarrollo local. **Deberes**

Ciudadanos: Son aquellas conductas encaminadas a la promoción y sostenimiento de las normas de convivencia ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y que fomentan la solidaridad como valor básico de la interrelación social. **Seguridad Ciudadana:** Situación social que contempla mecanismos procesos, instituciones y políticas integrales que garanticen la tranquilidad y el orden público para ejercitar libremente los derechos y libertades del hombre y mujeres, en un contexto de participación ciudadana. **Contravención**

Administrativa: Aquella conducta social que implica un daño o peligro para determinados bienes jurídicos individuales o colectivos, la paz social, la tranquilidad, el orden y la seguridad, siempre que no constituya delito o falta. **Delegado/a Contravencional Municipal:** Funcionario/a Administrativo, nombrado/a mediante Acuerdo Municipal, que se encarga de verificar, sancionar y resolver casos y hechos contemplados en la presente Ordenanza. **Delegados/as de la Autoridad Municipal:** Funcionarios/as o empleados/as nombrados/as para ejercer funciones tales como; fiscalización, inspección, control, verificación, e investigación.

Conciliación: Procedimiento previo con la intervención de un tercero que propone soluciones no vinculantes a las partes, con la finalidad de resolver conflictos o de reparar el daño causado, teniendo éste un mayor protagonismo en la solución de la controversia. **Mediación:** Procedimiento previo, pacífico y de cooperación mutua de resolución de conflictos, el cual consiste básicamente en el hecho de que las personas involucradas en el mismo, tienen la oportunidad de participar voluntaria y activamente, con la asistencia de un mediador capacitado que de una manera imparcial conduce y facilita el proceso. **Daño:** Todo menoscabo material o moral que sufre una persona, ya en sus bienes naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio causado en contravención a una norma jurídica. **Reparación de daño:** Reparar, resarcir, renovar, restaurar, o volver a poner algo en el estado que antes tenía o indemnización en dinero, teniéndose en cuenta que una excluye a la otra y que cualquiera de éstas pone remedio al daño y que debe ser idónea y guardar la relación directa y clara con los hechos. **Desorden:** Alteración del orden y la tranquilidad ciudadana provocada mediante actos tales como escándalos, ruidos molestos y/o contaminantes, riñas o pleitos que se desarrollen en el espacio público y/o que trasciendan del ámbito privado. **Espacio Público:** Lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por autoridades públicas, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de sano esparcimiento y de encuentro, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás. **Abandono de vehículo:** Cuando éste sea dejado por un periodo de treinta días o más en el espacio público. **Actos sexuales:** Son todas aquellas acciones o juegos de menor o mayor complejidad que realizan dos

o más personas de igual o de distinto sexo para obtener y producir placer, tales como: manoseo, besos eufóricos, tocamientos impúdicos. **Condiciones adecuadas para animales domésticos o reglas sanitarias:** Contar con un espacio adecuado, condiciones higiénicas sanitarias, alimentación, programa médico sanitario y control de vacunas. **Aguas Servidas:** Las aguas servidas son los fluidos procedentes de vertidos cloacales, de instalaciones de saneamiento; son líquidos con materia orgánica, fecal y orina, que circulan por el alcantarillado. **Maltrato de animales propios o ajenos:** golpearlos intencionalmente, el someterlos a prácticas de crueldad, física o psicológica de manera que creen ansiedad o estrés, practicarles cualquier tipo de mutilación, excepto las controladas por veterinarios, situarlos a la intemperie sin la debida protección, no facilitarles alimentación necesaria, suministrar drogas, fármacos o sustancias que ocasionen sufrimientos, abandonarlos, utilizarlos para cometer actos ilícitos, causar su muerte, excepto en los casos de enfermedades incurables a disposición de un médico veterinario. **Objeto corto punzante:** Es aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados o bordes puntiagudos, tales como navajas, cuchillos, machetes, punzas, pica hielos y cualquier otro tipo de arma similar. **Objeto contundente:** Objeto que puede producir daño físico considerable por la fuerza o energía, sin generar una herida exterior tales como un: bate de béisbol. **Violencia:** Acción u Omisión que lastima de forma física, moral, psicológica o social; ya sea esta de carácter individual o colectiva, limitando, impidiendo, destruyendo la posibilidades de desarrollo de las personas o la naturaleza, pudiendo incluso causar daños irreversibles. **Violencia contra la mujer:** Es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado. **Bebidas Alcohólicas:** Son todas aquellas que contengan alcohol etílico potable en una proporción mayor al 0.5% en volumen según lo establece el Art.3 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Art. 5- Autoridades Competentes

Son autoridades competentes en materia de convivencia y Contravencional:

- a) Concejo Municipal de Panchimalco
- b) Alcalde/sa Municipal
- c) Delegado/a Contravencional Municipal
- d) Cuerpo de Agentes Municipales
- e) Procuraduría General de la Republica, y
- f) Policía Nacional Civil

Art. 6- De la Colaboración

El Municipio de Panchimalco podrá celebrar convenios entre instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada, con la finalidad de viabilizar la efectiva aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 7- Facultades del Concejo Municipal de Panchimalco:

Para los efectos de la presente Ordenanza el Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Aprobar sus propias ordenanzas y políticas que contribuyan a la convivencia ciudadana, conforme a la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, apegadas a su contexto social y territorial
- b) Autorizar y legalizar comités, mesas interinstitucionales y sociales que contribuyan a la prevención de la violencia y la práctica de la convivencia ciudadana mediante los medios de participación
- c) Promover campañas, talleres, certámenes, festivales, capacitaciones y/o cualquier otra actividad que tenga como objetivo difundir de manera permanente los principios y valores comprendidos en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y en la presente ordenanza
- d) Conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de sanción emitida por el Delegado Contravencional Municipal, ya sea ratificando o revocando lo resuelto, de acuerdo al Art. 107 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.
- e) Nombrar al Delegado/a Contravencional Municipal y su suplente para los casos en los que concurra recusación y Excusa.
- f) Garantizar la creación anual de la partida presupuestaria, para el efectivo funcionamiento de la Delegación Contravencional Municipal.
- g) Revisar periódicamente el funcionamiento del Delegado /a Contravencional Municipal
- h) Conocer y resolver sobre excusas y recusaciones interpuestas contra el Delegado/a Contravencional Municipal

i) Resolver sobre las solicitudes del Alcalde/sa Municipal respecto a la Delegación de firma, que comprende el Art. 50 del Código Municipal.

Art.8- De las facultades del Alcalde/sa Municipal

Para efectos de la presente Ordenanza, el Alcalde/sa estará facultado para:

- a) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada, que fortalezcan la gestión de la convivencia ciudadana y la prevención de la violencia, previa autorización del Concejo Municipal.
- b) Proponer al Concejo Municipal la persona idónea para asumir el cargo de Delegado/a Contravencional Municipal
- c) Solicitar al Concejo Municipal la aprobación de delegación de firma conforme a lo establecido en el Art.50 del Código Municipal
- d) Nombrar a los colaboradores necesarios para el funcionamiento idóneo de la Delegación Contravencional, en base a la terna que presente la comisión de la Carrera Administrativa.

Art.9- Del Delegado/a Contravencional Municipal

Para efecto de darle cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza existirá un delegado/a Contravencional Municipal, quien será nombrado/a directamente por el Concejo Municipal, a propuesta del Alcalde.

El Delegado/a deberá de preferencia ser profesional graduado/a en la carrera de Ciencias Jurídicas, no obstante podrá emplear estudiantes universitarios que tengan aprobado como mínimo el 80% de las materias cursadas de la licenciatura en ciencias jurídicas.

Deberá contar con los colaboradores necesarios, para asistirle en el cumplimiento de las atribuciones que le establece la presente Ordenanza, tanto el Delegado/a Contravencional como sus colaboradores, podrán realizar sus horas sociales o convalidar las prácticas profesionales según sea el caso, debiendo para ello el Concejo Municipal aprobar y celebrar previamente los convenios respectivos con las instituciones de educación superior o la Corte Suprema de Justicia.

Art.10- Atribuciones del Delegado/a Contravencional Municipal

Son atribuciones del Delegado /a Contravencional las siguientes:

- a) Recibir solicitudes de ciudadanos para la resolución alternativa de conflictos.
- b) Emitir resolución alternativa de conflicto en aquellos casos que así fuere acordado por las partes; y en los que no fuese posible resolver, el Delegado/a deberá remitir las diligencias a la Procuraduría General de la República o solicitar la presencia de uno de sus mediadores.
- c) Recibir los oficios de remisión, documentación adjunta y/o lo decomisado si lo hubiere,
- d) Recibir y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza.
- e) Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme al **Art. 105 de la presente Ordenanza.**
- f) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- g) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes, valúo, inspecciones, toma de fotografías y/o cualquier otras diligencias que contribuyan a un mejor proveer.
- h) Imponer sanciones conforme lo establece la presente Ordenanza municipal y otras orientadas para la convivencia ciudadana.
- i) Celebrar audiencias y llevar el registro de las mismas, que correspondan a las contravenciones cometidas por ciudadanos, empleados/as y/o representantes legales de personas jurídicas, programando las mismas cuando hayan sido solicitadas, para garantizar así el derecho de defensa, la cuales deberán ser en forma oral y pública.
- j) Hacerse acompañar por su secretario de actuaciones quien dará fe de todo lo actuado y certificará todo lo resuelto por el delegado/a Contravencional.
- k) Rendir mensualmente los informes respectivos de sus actuaciones al Alcalde /sa y al Concejo municipal, o cuando éstos se lo requieran.
- l) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal de Panchimalco.
- m) Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización.
- n) Extender constancia de cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario del contraventor.

o) Nombrar a los colaboradores necesarios para el funcionamiento idóneo de la Delegación Contravencional, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma Ordenanza.

Art.11- Impedimentos del Delegado /a Contravencional

El Delegado Contravencional Municipal, estará impedido de conocer por las siguientes causas:

- a) Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual conozca
- b) Si es cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas a las que se le atribuya la contravención, o de los testigos del hecho que se conozca
- c) Cuando para su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o algunos de sus parientes en los grados pre indicados, tenga algún interés en el procedimiento
- d) Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento
- e) Cuando para su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o sus parientes, dentro de los grados referidos, tengan juicio pendiente o procedimiento Contravencional pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con algunos de los interesados, salvo si se tratare de sociedad anónima
- f) Si el Delegado, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados, o sí después de iniciado el procedimiento recibieren presentes o dádivas aunque sean de poco valor.
- g) Si el Delegado, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado, y otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones bancarias o financieras.
- h) Cuando antes de comenzar el procedimiento haya sido denunciante o acusador judicial de alguno de los interesados, o denunciado o acusado judicialmente por ellos, salvo que por circunstancias posteriores se demuestre armonía entre ambos.
- i) Si ha dado consejos o manifestado su opinión sobre el procedimiento.
- j) Cuando tenga amistad íntima o enemistad capital con cualquiera de los interesados.

Para los fines de este artículo, se considerarán interesados el indicado como responsable de alguna de las contravenciones aquí señaladas, lo mismo que sus representantes, defensores y mandatarios.

Art.12- Excusas y Recusaciones del Delegado/a Contravencional

Cuando el Delegado/a conozca que concurre en él alguno de los impedimentos que señala el artículo anterior, deberá excusarse de conocer el asunto.

La recusación podrá ser planteada por cualquiera de las partes que intervengan en el procedimiento cuando a su juicio concurra en el Delegado /a en cualquiera de los impedimentos que señala el artículo anterior. En todo caso, quien señale algún motivo de recusación, llevará la carga de la prueba.

Cuando el Delegado/a se excusare, emitirá una resolución para dejar de conocer el procedimiento y será reemplazado por el Síndico Municipal o persona asignada.

En caso de que fuera recusado/a, si el Delegado/a aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el inciso anterior, en caso contrario, remitirá el incidente al concejo municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente, en la próxima sesión.

Las recusaciones sólo podrán ser presentadas ante el propio Delegado en el momento de comenzar la audiencia a que se refiere el **Artículo 86 de esta Ordenanza**.

Art.13- Del Cuerpo de Agentes Municipales:

Se le reconoce al Cuerpo de Agentes Municipales las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Velar por el bien común y la armónica convivencia ciudadana, en el Municipio
- b) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano /a que tuviere conocimiento, o tuviere noticia por cualquier medio.

- c) Imponer la esquila que contenga el emplazamiento correspondiente al contraventor/a, haciendo constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente Ordenanza con el fin de obtener el pago de la multa respectiva si así lo desea, o bien para que éste solicite audiencia ante el Delegado /a para ejercer su defensa.
- d) Obtener la documentación necesaria para la etapa preparatoria del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contravencional, conforme a los términos referidos en esta Ordenanza.
- e) Retener y remitir de forma inmediata a la Policía Nacional Civil a quien sea sorprendido en flagrancia en la comisión de un hecho delictivo.
- f) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos.
- g) Remitir informes escritos al Delegado /a de las denuncias o avisos recibidos.
- h) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado /a mediante resolución.
- i) Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia del municipio, y
- j) Resguardar y asegurar la tranquilidad pública, en coordinación con la Policía Nacional Civil.
- k) Efectuar registros a quienes incumplan la presente Ordenanza en lugares como: Parques, zonas verdes, mercados, cualquier otro sitio de uso público y en ocasiones de eventos.

Art.14- De la Procuraduría General de la Republica

La Procuraduría General de la República, para garantizar el cumplimiento de la Ley Marco para la convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y la presente Ordenanza, actuará conforme a lo que se establece en el Art. 12 de la Ley antes descrita.

Art.15- De la Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil, para garantizar el cumplimiento de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y la presente Ordenanza, actuará conforme a lo que se establece en el Art. 13 de la Ley antes descrita.

Art.16- Colaboración

Todas las autoridades, funcionarios/as públicos/as o servidores/as públicos/as municipales, se encuentran en la obligación de prestar su colaboración a las autoridades indicadas en la presente Ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma y de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

TITULO II DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 17- De la Participación Ciudadana y los Espacios de Participación

En la consecución de los fines previstos en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, se consideran espacios de participación local, las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas, los Comités de Prevención de la Violencia, ADESCOS, Juntas directivas o Vecinales y otras formas de participación comunitaria, de conformidad a los principios establecidos en la Constitución, Leyes de la República y demás Ordenanzas Municipales.

Los Gobiernos Municipales deberán orientar y fomentar la participación ciudadana a través de los espacios antes señalados, a fin de lograr que las comunidades tomen parte en la solución de sus problemáticas.

Para los efectos de esta Ordenanza en su socialización, aplicación y cumplimiento, los mecanismos de participación funcionarán conforme a lo establecido en el Título IX del Código Municipal.

TITULO III DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA CAPÍTULO I NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Art. 18- Obligaciones

Toda persona natural o jurídica está en la obligación de cumplir las normas contenidas en la presente Ordenanza; contribuyendo en la medida de lo posible a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de la ciudadanía.

Art. 19- Cumplimiento

Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado /a Contravencional, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.

Art. 20- Deberes

Toda persona natural o jurídica está en el deber de asumir una conducta encaminada a la promoción y sostenimiento de las normas de la convivencia ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y fomentando la solidaridad como valor básico de la interrelación social, haciéndose necesario el cumplimiento de los deberes enumerados en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Son deberes de toda persona natural o jurídica los siguientes:

- a) Los Deberes Ciudadanos/as con el Medio Ambiente: Se tendrán como deberes para con el medio ambiente todos aquellos contemplados en el Art. 22 de la Ley Marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas.
- b) Los Deberes con el Municipio y el Orden Público: Se tendrán como deberes para con el Municipio y el Orden Público todos aquellos contemplados en los Arts. 23 y 24 de la Ley Marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas.
- c) Los Deberes con las Relaciones Vecinales: Se tendrán como deberes para con las relaciones vecinales todos aquellos contemplados en el Art. 25 de la Ley Marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas.
- d) Los Deberes Ciudadanos/as con la Comunidad: Se tendrán como deberes para con la comunidad todos aquellos contemplados en el Art. 26 de la Ley Marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas; y
- e) Los Deberes de las Organizaciones y Entidades Privadas: Se tendrán como deberes para con las organizaciones y entidades privadas todos aquellos contemplados en el Art. 27 de la Ley Marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas.

TITULO IV CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS CAPITULO I

Art. 21- Contravenciones según su Naturaleza

El Municipio de Panchimalco establece como contravenciones administrativas de acuerdo a su naturaleza las siguientes:

- a) Las Relativas al Debido Comportamiento en Lugares Públicos
- b) Las Relativas a la Tranquilidad Ciudadana
- c) Las Relativas al Medio Ambiente, y
- d) Las Relativas a la Tenencia de Animales

CAPITULO II CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL DEBIDO COMPORTAMIENTO EN LUGARES PUBLICOS SECCION I: INFRACCIONES LEVES

Art.22-Necesidades Fisiológicas en lugares no autorizados

La persona que realice necesidades fisiológicas en aceras, parques, vías, o cualquier otro lugar público no destinado para tal fin, será sancionado/a con multa de cinco dólares con setenta y un centavos a once dólares con cuarenta y tres centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 23- Ingreso o Egreso a Espectáculos o Eventos Públicos

La persona que ingrese en un espectáculo o evento público, en un sector o localidad diferente al que le corresponda conforme a la índole de la entrada adquirida; así como quien perturbe el orden de las filas formadas para la adquisición de entradas, ingreso o egreso del lugar donde se desarrolle un espectáculo o evento público, o irrespete el vallado perimetral para el control de los mismos, será sancionado/a con multa de cinco dólares con setenta y un centavos a once dólares con cuarenta y tres centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art.24- Impedir o afectar el normal desarrollo de un espectáculo o evento

La persona que impida o afecte el normal desarrollo de un espectáculo o evento que se realice en lugar público o privado con acceso al público; será sancionado/a con multa de cinco dólares con setenta y un centavos a once dólares con cuarenta y tres centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art.25- Circulación y Cruce de Peatones

La persona que cruce la vía o calzada fuera de la zona peatonal o de forma imprudente, o bien, no utilice pasarela cuando estuviere a una distancia no mayor de cien metros; será sancionado/a con multa de cinco dólares con setenta y un centavos a once dólares con cuarenta y tres centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art.26- Evasión del pago del uso de parqueos Públicos

La persona que evada el pago por el uso de cualquier forma de parqueos públicos habilitados por la municipalidad, para el estacionamiento de cualquier medio de transporte; será sancionado/a con multa de cinco dólares con setenta y un centavos a once dólares con cuarenta y tres centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

SECCION II: INFRACCIONES GRAVES

Art. 27- Arrojar Objetos en Espectáculos, Eventos Públicos o Espacios Públicos

La persona que arroje líquidos, papeles encendidos, artefactos artesanales pirotécnicos, objetos contundentes o sustancias que puedan causar daño o molestia a terceros, en espectáculos, eventos públicos o espacios públicos, siempre que el hecho no sea constitutivo de delito; será sancionado/a con multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a veintidós dólares con ochenta y seis centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 28- Acciones contra los Delegados de la Autoridad

La persona que obstaculice, perturbe o impida la vigilancia o inspección que realicen los delegados /as de la autoridad municipal; será sancionado/a con multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a veintidós dólares con ochenta y seis centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 29- Peleas o Riñas en lugares Públicos o sitios con acceso al Público

La persona que ocasione peleas, tome parte o participe en riñas o agresiones físicas o verbales en lugares públicos o sitios expuestos al público, vías públicas, establecimientos o unidades de transporte, siempre que el hecho no sea constitutivo de delito; será sancionado/a con multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a veintidós dólares con ochenta y seis centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 30- Consumo de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados

La persona que ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en aceras, parques, vías o cualquier otro lugar público o privado con acceso al público no autorizado será sancionado/a con multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a veintidós dólares con ochenta y seis centavos de los Estados Unidos de Norteamérica. La misma infracción se considerará a quien perturbe la tranquilidad pública de los habitantes, participando o promoviendo en estado de ebriedad, escándalos o desordenes en lugares públicos o privados.

Art. 31- Ensuciar, Deteriorar o Colocar Propaganda en Paredes Públicas o Privadas

La persona que manchare, rayare, ensuciare de tal manera que deteriore o altere la infraestructura pública o privada, y/o bienes municipales, o colocale afiches o propaganda, sin la debida autorización, será sancionado/a con multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a veintidós dólares con ochenta y seis centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

El/la contraventor/a podrá solicitar la sustitución del pago de la multa impuesta por el Delegado/a Contravencional si reparare el daño causado.

Se exceptúa de la presente disposición, la colocación de propaganda electoral durante los periodos permitidos, en los términos y lugares establecidos por la Ley. De no cumplir estos aspectos se le considerara una infracción muy grave, tomando en cuenta lo que regula el código electoral.

El municipio dispondrá o designara las paredes y espacios de expresión artística, en las cuales se podrá realizar libremente tales manifestaciones; en caso de no respetar dichos espacios o tales manifestaciones generen algún agravio, se le considerara una infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la sanción penal que pueda resultar pertinente.

Art. 32- Denunciar Falsamente

La persona que proporcione datos falsos o inexactos a la autoridad municipal o sus delegados/as, con el fin de evadir o reducir obligaciones a los que se refiere la presente Ordenanza; será sancionado/a **multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a veintidós dólares con ochenta y seis centavos de los Estados Unidos de Norteamérica**

La misma infracción se considerara a quien denuncie falsamente las contravenciones Administrativas, descritas en la presente Ordenanza.

Art. 33- Servicios de Emergencia

La persona que impida u obstaculice la circulación de personas o vehículos debidamente identificados con tal fin al momento de prestar un servicio de emergencia, será sancionado/a con **multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a veintidós dólares con ochenta y seis centavos de los Estados Unidos de Norteamérica**

La misma infracción se aplicará al que requiera sin motivo alguno un servicio de emergencia de parte de la municipalidad.

Art. 34- Impedir o dificultar el estacionamiento y/o la circulación de vehículos o peatones

Impedir o dificultar el estacionamiento, la libre circulación de vehículos o peatones en la vía pública por cualquier causa, así como por actividades de carga o descarga de mercancías de carácter comercial, fuera de las horas y lugares autorizados para tal efecto, así como también, colocar cualquier tipo de obstáculos o hacer de la vía pública parqueos privados, será sancionado/a con **multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.**

Así mismo se faculta al CAM para que al momento del cometimiento de la contravención se haga el decomiso inmediato de todo tipo de obstáculo colocado en la vía o espacio público relacionado a la presente contravención, mismos que serán devueltos al propietario/a una vez cancele la multa que corresponda.

Se debe acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, de tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales, de acuerdo al Artículo 23 letra b) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 35- Ingresar o Vender Bebidas de contenido Alcohólico en espectáculo o eventos

La persona que ingrese o venda bebidas de contenido alcohólico de más del seis por ciento en volumen, donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o privados con acceso al público, sin la autorización correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Art. 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, será sancionado/a con **multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica y se procederá al decomiso respectivo.**

Art. 36- Venta Pública o Suministro de Objetos Peligrosos

La persona que venda o suministre en lugares donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o en sus inmediaciones, cualquier tipo de objetos que por sus características, pudieran ser utilizados para provocar agresiones o violencia, será sancionado/a con **multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a**

cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica; así mismo se procederá al decomiso de dichos objetos.

Art.37-Abandono de Vehículos Automotores en Vías Públicas

La persona que abandone cualquier clase de vehículo automotor en mal estado, en vías públicas, retornos, pasajes, aceras, predios e ingresos a viviendas, por un período mayor a quince días; será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.; así mismo se informara a la División de Tránsito para que determinen el destino de éste.

Art.38- Daños a la Señalización Pública

La persona que dañare, alterare, quitare, removiere, simulare, sustituyere, o hiciere ilegible cualquier tipo de señalización colocada por autoridad competente para la identificación de calles y avenidas, numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación pública de lugares, actividades o de seguridad ya sean señales prohibitivas, preventivas o de emergencia; será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art.39- Maquinas de Juegos Electrónicos

La persona que comercialice, instale o haga funcionar, máquinas de juegos electrónicos o de tipo recreativo permitidas por la ley, sin contar con el permiso municipal correspondiente; será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica; pudiéndose llegar hasta la clausura del establecimiento en caso de reincidencia o decomiso de las máquinas utilizadas para el cometimiento de la contravención.

Será sancionado de la misma manera quien permita: el ingreso y permanencia en el establecimiento destinado al funcionamiento de maquinitas, a estudiantes uniformados y menores de dieciocho años; la colocación en los juegos de video o maquinitas, películas o material pornográfico u otros que atenten contra la moral; la modificación del horario de funcionamiento de las maquinitas; el permitir el ingreso de menores de edad al establecimiento los días sábados, domingos y días feriados sin la autorización de sus padres o familiares mayores de edad; el permitir que los negocios destinados al juego de maquinitas y similares, sean atendidos por menores de edad ya sea como propietarios, arrendatarios o empleados; el no colocar los rótulos visibles en los que se advierta la restricción a menores de edad. La reincidencia será sancionada con el cierre o clausura del establecimiento.

SECCION III: INFRACCIONES MUY GRAVES

Art.40-Tolerar o Inducir a niño, niña o adolescentes a cometer Contravenciones

La persona que tolere o induzca a un niño, niña y/o adolescente a cometer las contravenciones establecidas en la presente ordenanza; será sancionado/a con multa de treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a sesenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

El propietario o representante legal de un establecimiento que venda, tolere o permita el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier clase de estupefacientes, a menores de dieciocho años de edad, se considerará como una infracción muy grave.

Art.41- Exhibición de Material Erótico o Pornográfico

La persona que muestre material, posters, afiches, revistas, películas, audiovisuales de carácter pornográfico en lugares públicos o con acceso al público; será sancionado/a con multa de treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a Sesenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos de los Estados Unidos de Norteamérica; procediéndose además al decomiso del material de manera inmediata.

Si la exhibición es mostrada a personas menores de 18 años, se sancionará con multa de ciento catorce dólares con cincuenta y siete centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 42- Ofrecimiento de Servicios Sexuales

La persona que ofreciere servicios de carácter sexual en lugares públicos o solicitare servicios sexuales de manera notoria o con escándalo perturbando así el orden público; y que aun estando en lugares privados,

lesione la moral y las buenas costumbres, ofenda el pudor con desnudeces, será sancionado/a con multa de treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a sesenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art.43- Hostigamiento Sexual en Espacio Público

La persona que en lugares públicos o con acceso al público, y aun estando en lugares privados lesione la moral y las buenas costumbres por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, realice tocamientos impúdicos o asediare impertinente será sancionado/a con multa de treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a sesenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos de los Estados Unidos de Norteamérica. Siempre y cuando no constituya falta o delito penal.

Art. 44- Realización de Actos Sexuales en Lugares Públicos

La persona que realice actos sexuales diversos o de acceso carnal en lugares públicos será sancionado/a con multa de treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a sesenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art.45- Realización de Espectáculos o Eventos Públicos

La persona natural o jurídica que realice o instale espectáculos o eventos públicos como: Ferias, Cánopy, circos, moto cross, paintball, batucadas o cualquier tipo de show, sin los permisos correspondientes será sancionado/a con multa de treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a sesenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Para aquellos casos en los que se cuente con el permiso, se tendrá como contravención incumplir las medidas de seguridad establecidas en el permiso otorgado, tales como: vender en exceso localidades o permitir el ingreso de una mayor cantidad de espectadores o asistentes que la autorizada a un espectáculo o evento y que no resulte acorde con la capacidad del lugar donde se desarrolle el mismo, incumplir con las medidas de sanidad y Medio Ambiente, así como el no colocar en lugar visible las reglas o instrucciones del uso o manejo de los medios que se requieran; en caso de su cometimiento será sancionado/a tal como se establece en el inciso anterior.

Art.46- Oferta de Utilización de Internet

La persona que permita en los cibercafés o cualquier lugar o local destinado al público, el acceder a páginas, archivos o sitios de contenido pornográfico; será sancionado/a con multa de treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a sesenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos de los Estados Unidos de Norteamérica; pudiéndose llegar hasta la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Para el debido cumplimiento del presente artículo se faculta al CAM a poder realizar inspecciones regulares a los establecimientos que se dediquen a ese rubro.

Art.47- Venta o Suministro de Bebidas Alcohólicas en lugares y/o horas no autorizados

La persona que vendiere o suministre bebidas alcohólicas mayor al 6% de volumen de alcohol, sin contar con los permisos correspondientes para tal fin será sancionado/a con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

En la misma sanción incurrirá el propietario/a, representante Legal, encargado/a, dependiente o cualquier otro, que en el momento del cometimiento de la presente contravención esté a cargo del establecimiento comercial; y que sin la autorización correspondiente, tolere el consumo en sus instalaciones de cualquier tipo de bebidas alcohólica; y en caso de reincidencia se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

Todos los negocios o establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas deberán contar con las condiciones necesarias de baños sanitarios para el uso de los consumidores.

CAPITULO III CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TRANQUILIDAD CIUDADANA SECCION I: INFRACCIONES LEVES

Art.48- Exigencia de Retribución Económica por Servicios no solicitados

La persona que exigiere retribución económica por la prestación de un servicio no solicitado tales como: limpieza de parabrisas, instalación de empaques y/o cualquier otro accesorio en vehículo, cuidado de vehículos automotores, etc., estacionados en la vía pública o cobro del espacio público; será sancionado/a con **multa de cinco dólares con setenta y un centavos a once dólares con cuarenta y tres centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.**

Exceptuándose en el presente artículo aquellos que estén debidamente autorizados por la Municipalidad los cuales deberán estar debidamente acreditados y comprobar tal calidad.

Art.49- Hostigar o Maltratar a niñez, adolescencia, adulto mayor y/o cualquier otra persona

La persona que perturbe o maltrate verbal o psicológicamente a niño, niña, adolescentes o adultos mayores, y/o a cualquier otra persona, siempre que no constituya, falta o delito penal; será sancionado/a con **multa de cinco dólares con setenta y un centavos a once dólares con cuarenta y tres centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.**

Art.50- Obstaculización de retornos y calles no principales

La persona que obstaculice o invada retornos de calles no principales en zonas rurales, pasajes en residenciales, en colonias u otras formas urbanas, sin que medie la autorización correspondiente por las instancias pertinentes, será sancionado/a con **multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a veintidós dólares con ochenta y seis centavos de los Estados Unidos de Norteamérica;** procediéndose además al decomiso del material de manera inmediata.

En casos de contravenciones a la ley de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial o su reglamento, los Agentes Municipales informaran a la división de tránsito terrestre de la Policía Nacional Civil, proporcionando el tipo y número de placa del automotor y si fuere necesario se procederá a la retención del mismo.

Se debe acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, de tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes de tránsito y seguridad vial y de acuerdo al Artículo 23 letra b) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art.51- Objetos Corto Punzantes o Contundentes

La persona que portare objetos corto punzantes o contundentes, en lugares públicos y siempre que su uso no se justifique y se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas, será sancionado/a con **multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a veintidós dólares con ochenta y seis centavos de los Estados Unidos de Norteamérica,** así mismo se procederá al decomiso inmediato del objeto corto punzante o contundente.

Art.52- Comisión de actos contrarios a la convivencia ciudadana.

El que, fuera de los casos establecidos en los artículos de la presente ordenanza y demás leyes de la República, dificulte o perturbe la correcta convivencia ciudadana mediante gritos, sonidos escandalosos o gestos soeces que ofendan el decoro o atenten contra la tranquilidad de las personas, será sancionado con **multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a veintidós dólares con ochenta y seis centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.**

Art.53- Instalación de establecimientos o desarrollo de actividad comercial sin permiso

La persona que instale establecimientos o desarrolle cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente, será sancionado/a con una **multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a veintidós dólares con ochenta y seis centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.**

En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quién deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o el Cuerpo de Agentes Municipales y posteriormente se evaluará, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el Departamento facultado para ello; el inicio del trámite no da derecho a continuar ejerciendo la función de negocio, su cometimiento dará lugar a ser sancionado/a con **multa de treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de Norteamérica,** so pena de declarar el cierre o clausura del mismo.

SECCION II: INFRACCIONES GRAVES

Art.54- Introducir Materiales Pirotécnicos en espectáculos o eventos

Introducir sin autorización cualquier tipo o clase de material pirotécnico o inflamable en espectáculos o eventos, sean públicos o privados su cometimiento dará lugar a ser sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica, así mismo se procederá al decomiso inmediato del material pirotécnico.

Art.55- Fabricación y / o Venta de Artefactos Pirotécnicos

La persona propietario/a del establecimiento o negocio que fabrique y/o venda artefactos pirotécnicos sin la licencia de funcionamiento, será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica, así mismo se procederá al decomiso inmediato de los artefactos pirotécnicos. La reincidencia será sancionada con la clausura del establecimiento.

Art. 56-Afectación a los servicios Públicos Municipales

La persona que dañare, sustraiga, alterare o afectare el normal funcionamiento de los servicios de alumbrado eléctrico, acueductos y alcantarillados que afecten a un conglomerado o a una persona en particular será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

El contraventor/a podrá solicitar la sustitución del pago de la multa impuesta, ante el Delegado/a Contravencional si reparare el daño causado.

Art. 57- Obstaculización de ventas ambulantes en la vía pública

Las vías públicas conocidas como calles, avenidas, deberán ser utilizadas exclusivamente para el tráfico de vehículos, en consecuencia se prohíbe la obstaculización de las mismas por ventas ambulantes, estacionarias, o fijas. Los propietarios de tiendas, agencias, almacenes, comedores, talleres de todo tipo o similares, no podrán ubicar mercaderías u objetos que obstruyan el libre tránsito de vehículos, y personas.

Los propietarios de inmuebles que por cualquier motivo realicen trabajos que dañen la vía pública deberán pedir permiso a la Alcaldía, y deberán reparar cualquier daño ocasionado a la vía pública, o a la acera so pena de sanción.

Las aceras se destinarán de manera privativa para el tránsito peatonal, y los arriates para la separación de los transeúntes con las vías de acceso vehicular, ornato y arborización de la vía pública municipal, por lo tanto no se permitirá la instalación de ningún tipo de venta, rótulo, estructura o construcción de cualquier clase que impidan el uso normal de las mencionadas.

El inicio del trámite de autorización, no da derecho a continuar ejerciendo la función del negocio o los fines de la contravención cometida, caso contrario se sancionara con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica. Si se pusiera renuente/es las personas, después de haber agotado los recursos y no lograr ninguna solución al procedimiento, se coordinara con la Policía Nacional Civil (PNC), para realizar el desalojo correspondiente.

Art.58- Daño de zonas verdes, ornato, recreación y Bienes Municipales

La persona que dañe, altere, ensucie, manche, pinte o deteriore de cualquier forma bienes públicos tales como zonas verdes, áreas de recreación, parques, aceras, y otras propiedades muebles o inmuebles municipales o cuya administración le corresponda al municipio; será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica, y solamente podrá solicitarse la modificación del pago de la multa impuesta por la reparación del daño, el cual podrá realizarse de manera inmediata o veinticuatro horas después del cometimiento de la contravención, para lo cual deberá hacerse a acompañar por parte del CAM a fin de hacer constar mediante acta tal diligencia.

La misma sanción se aplicará a aquellos que hagan uso privativo de las áreas o zonas verdes.

Cuando la infracción fuere cometida sobre bienes inmuebles culturales municipales se considerara como infracción muy grave, tomándose en cuenta lo bienes que protege la Ordenanza Reguladora por la Utilización del Complejo Deportivos Municipal de Panchimalco.

Art.59- Almacenamiento de Productos Peligrosos por Particulares

La persona que almacenare productos y equipos que pongan en peligro la salud o la integridad física de las personas, sin perjuicio de lo regulado en las leyes de la materia; será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art.60- Portación de Armas de Fuego

La Persona que en parques, zonas verdes, plazas, centros deportivos, cementerios, mercados, gasolineras u sitios públicos o con acceso al público, sea sorprendido en flagrancia portando arma de fuego o artefactos explosivos, será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica; la cual podrá ser aumentada hasta en una tercera parte, cuando el contraventor/a se encuentre en estado de ebriedad; y será el Agente Municipal, quien secuestre el arma, misma que podrá ser recuperada en el plazo de tres días hábiles, por el propietario de ésta, quien deberá presentarse debidamente identificado en las Oficinas de la Delegación Contravencional Municipal, presentando la esquila de multa debidamente cancelada, la licencia y matrícula correspondiente del arma decomisada, los cuales deberán encontrarse vigentes.

Sí en el plazo establecido no se presentare el propietario a solicitar el arma de fuego secuestrada se remitirá a la Delegación Policial respectiva, para los efectos legales correspondientes.

Para efectos de la aplicación de este artículo, se declara al municipio libre de armas en espacios públicos. La Municipalidad establecerá en coordinación con las autoridades correspondientes, mecanismos de control con la finalidad de implementar la regulación de armas, revisando la licencia y matrícula correspondiente del arma de fuego.

Se exceptúa de esta disposición a aquellas personas que en cumplimiento de sus funciones, estén prestando el servicio como agentes de seguridad, ya sea a la Presidencia, funcionarios públicos u otros que por su cargo lo requiera.

Art.61- Construcción de obstáculos en la vía Pública o espacios de acceso de particulares

La persona que construya canaletas, túmulos, instale portones, plumas, muros o cualquier otro tipo de obstáculo en la vía pública o espacios de acceso peatonal que restrinja el libre tránsito, sin el permiso extendido por la autoridad correspondiente o sin la adecuada señalización y visibilidad, será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica; procediéndose además a la demolición y/o retiro del material, objeto o infraestructura construida, costo que correrá por responsabilidad del contraventor.

CAPITULO IV CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE SECCION I: INFRACCIONES LEVES

Art.62- Arrojar Objetos por Peatones o desde cualquier clase de Vehículos Automotor

La persona que desde cualquier vehículo o medio de transporte arroje en la vía o lugares públicos espacios privados, basura, sustancias, desechos sólidos u objetos, será sancionado/a con multa de cinco dólares con setenta y un centavos a once dólares con cuarenta y tres centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

En la misma sanción incurrirá el/la peatón que arroje, de manera particular en la vía o lugares públicos, o espacios privados, basura, sustancias, desechos sólidos u objetos.

Art.63- Lanzamientos de Aguas Servidas

La persona que a razón del ejercicio de actividades económicas o domésticas; vertiere o lanzare aguas residuales, jabonosas, sucias o de cualquier tipo hacia la calle, acera, ríos o cualquier otro espacio de uso público que por la naturaleza de su uso no puedan clasificarse como aguas lluvias, serán sancionados con multa de cinco dólares con setenta y un centavos a once dólares con cuarenta y tres centavos de los Estados Unidos de Norteamérica. Cuando las aguas lanzadas fueren lixiviados y/o o con materia fecal la sanción será de cincuenta y siete dólares y catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico la sanción será aumentada hasta en dos terceras partes del máximo.

En los casos de comunidades urbanas, rurales y asentamientos irregulares que no han sido construidas con los medios para la disposición correcta de las aguas servidas, las comunidades se organizarán para buscar una solución ambientalmente viable para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo. Se otorgará un año plazo para que entre en rigor lo presente.

Art.64- Quema de Materiales

La persona que queme materiales tóxicos como basura u otros, en vías públicas, centros rurales, urbanos o lugares poblados, especialmente en los alrededores y cerca de centros educativos, centros de salud, iglesias, o cualquier zona protegida o del patrimonio histórico, será sancionado/a con **multa de cinco dólares con setenta y un centavos a once dólares con cuarenta y tres centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.**

Art.65- Fumar en Lugares no Autorizados

La persona que fumare en oficinas públicas, espacios públicos o en lugares cerrados de uso público o de acceso al público que no estén previamente autorizados, así mismo será sancionado/a el que fuere sorprendido consumiendo drogas o sustancias afines sin perjuicio de la sanción penal correspondiente.

Los establecimientos deberán disponer de áreas autorizadas para fumadores, las cuales deberán estar debidamente identificadas.

El cometimiento de la misma conforme lo establece el primer inciso dará lugar a una **multa de cinco dólares con setenta y un centavos a once dólares con cuarenta y tres centavos de los Estados Unidos de Norteamérica,** incluso pudiéndose proceder al decomiso del objeto mediante el cual se cometa la contravención.

Para los establecimientos que habiéndose realizado inspección se verifique que no cumplen con lo establecido en el segundo inciso, estarán sujetos a **multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica,** debiéndose proceder al levantamiento de esquelas a todos/as aquellas personas que en ese momento se sorprenda en flagrancia fumando en el sitio.

Art.66- Falta de Limpieza e Higiene de Inmuebles

La persona que permita en inmuebles la proliferación de maleza, basura, aguas estancadas, residuos, plagas, vectores y de materia que denote falta de limpieza, conservación o higiene que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad de la población; será sancionado/a con multa de **once dólares con cuarenta y tres centavos a veintidós dólares con ochenta y seis centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.** Además deberá de dar el mantenimiento correspondiente de manera frecuente, en caso que se negare a hacerlo, se va a proceder retirar aquello motivo de la contravención y el infractor será responsable de los costos en que se incurra para tal fin. El contraventor/a podrá solicitar la sustitución del pago de la multa impuesta por el Delegado/a Contravencional si reparare el daño causado dándole mantenimiento debido en el inmueble.

SECCION II: INFRACCIONES GRAVES

Art.67- Dejar o Botar ripio en lugares No Autorizados

La persona que deje o bote ripio, escombros o cualquier desecho proveniente de demoliciones, construcciones o reparación de inmuebles, en lugares o espacios públicos no habilitados para tal efecto; será sancionado/a con **multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica,** Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos provenientes de tipo residencial, comercial, industrial y servicios. Se podrá solicitar la sustitución del pago de la multa por la reparación del daño causado el cual deberá solicitar ante el Delegado/a Contravencional dentro de las siguientes veinticuatro horas después del emplazamiento de la Esquela.

Art.68- Botar o lanzar desechos sólidos, líquidos o desperdicios

La persona que bote o lance desechos sólidos de cualquier tipo, los cuales pueden ser orgánicos, inorgánicos, bio-infecciosos, desperdicios, desechos orgánicos o inorgánicos, llantas, electrodomésticos, enseres del hogar que ya no estén en buen estado en ríos, espacios públicos o privados; así como sacar basura en días y horarios no autorizados para ese efecto; será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Así como la persona que deseche líquidos, aceites, lubricantes u otros análogos provenientes de máquinas o vehículos automotores en la vía pública, aceras, cunetas, ríos, quebradas o pozos, o en las cajas receptoras de aguas lluvias en vía pública y sistema de alcantarillado en general, será sancionado/a con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art.69- Contaminación de Vehículo Automotor

La persona que realice contaminación frecuente con humo, ruido, derramamiento de sustancias tóxicas o de construcción en la calle o carretera, con todos o algunos de estos de manera simultánea, con vehículo en zonas habitacionales, causando molestias o problemas de la salud a las personas, será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a cincuenta y siete con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica, pudiéndose incluso notificar de manera inmediata a la Delegación de Transito de la Policía Nacional a fin de que ésta emplace las esquelas por infracciones a la Ley de Tránsito y seguridad Vial, si fuese necesario.

Para los vehículos que transporten materiales de construcción dentro del municipio, se requiere que vayan debidamente tapados con una lona para evitar un daño en los vehículos y/o personas que transitan por la calle, su incumplimiento dará lugar a una multa de Cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art.70- Realizar Construcciones en Inmuebles en Horas No Hábiles

La persona que realice trabajos de construcción y/o remodelación en inmuebles de propiedad privada, en zonas residenciales que afecten días y horas determinados para el descanso, así como no tomar las medidas necesarias para no contaminar ni generar daño a los vecinos, será sancionado/a con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica; en caso de reincidencia dentro de las próximas setenta y dos horas siguientes del emplazamiento de la respectiva esquila se procederá a clausurar la obra en ejecución de manera inmediata.

Art.71- Incumplimiento de las Normas de Control de Ruidos

Las personas naturales o jurídicas e iglesias que en la realización de sus actividades comerciales, religiosas o particulares, provoquen o permitan la emisión de pitos, sonidos o ruidos estridentes que perturben la tranquilidad de los vecinos o transeúntes, cuyo sonido trascendiere del ámbito privado, o si fuere frente a zonas residenciales, centros de salud, hospitales oficinas de gobierno o centros educativos, será sancionado con multa de treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Los equipos móviles de sonido que amenizan fiestas o promociones comerciales, o la congregación de cualquier naturaleza que implique el uso de equipos de sonidos o alto parlante, tendrán que ser previamente autorizados por la oficina municipal de Panchimalco.

Los horarios y niveles máximos permisibles de Ruidos (NMP) serán medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, en base a la zona y horario siguiente:

Zona habitacional, residencial, hospitalaria, educativa e institucional:

Desde las 06:01-22:00 hrs 60 decibeles

Desde las 22:01-6:00 hrs 50 decibeles

Zona Industrial y comercial:

Desde las 06:01-22:01 hrs 80 decibeles

Desde las 22:01 - 06:00 hrs 70 decibeles

El horario solo podrá aumentarse previo permiso especial otorgado por esta Alcaldía. En caso de incumplimiento se sancionará con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Para el tiempo de campaña electoral, los distintos partidos políticos, deberán solicitar al Concejo Municipal por escrito, la autorización correspondiente para el desarrollo de estos eventos dentro del municipio.

La misma sanción se impondrá a locales, restaurantes, comedores, expendios de aguardiente, y centros comerciales que infrinjan estas disposiciones.

Se exceptúa de esta disposición los eventos realizados en tiempos de fiesta patronales, eventos culturales, cívicos, y fiestas bailables con previa autorización.

SECCION II: INFRACCIONES MUY GRAVES

Art.72- Sustancias Nocivas a La Salud y al Medio Ambiente

La persona que almacene o arroje sustancias capaces de causar un daño en perjuicio de la salud y al medio ambiente, entierre o mantenga desperdicios, objetos o recipientes con basura, químicos o similares en lugares que pudieren convertirse en focos de contaminación o propagación de vectores de enfermedades, será sancionado/a con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

En caso de reincidencia dentro de las próximas setenta y dos horas siguientes del emplazamiento de la respectiva esquila se remitirá informe a la Fiscalía General de la República a fin de que se realice la investigación respectiva.

Art. 73- Tala y poda ilegal de árboles y quema de rastrojos

La persona que tolere u ordenare talar o podar árboles sin previo permiso de la municipalidad, o que realizaren u ordenare la quema en predios baldíos, o rastrojos en tierras de cultivo, será sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos a doscientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.. Además se impondrá como servicio social, el sembrar en un predio designado para tal efecto dos árboles por cada uno de los talados o quemados. La planificación y ejecución de esta sanción se verificará por el jefe de la Unidad de Medio Ambiente o su delegado inspector, quien levantará acta y la notificará al Delegado Contravencional.

Si la tala fuere de más de dos árboles se dará aviso al Ministerio de Medio Ambiente por deforestación para su correspondiente procedimiento.

CAPITULO V

CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TENENCIA DE ANIMALES

SECCION I: INFRACCIONES LEVES

Art.74- Exhibición de Animales Peligrosos

La persona que exhibiere en lugares públicos o abiertos al público, sin las debidas medidas de seguridad y protección, animales salvajes, que por su instinto agresivo constituyan un peligro para la integridad o seguridad de las personas, será sancionado/a con multa de cinco dólares con setenta y un centavos a once dólares con cuarenta y tres centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art.75- Libre o Inadecuada Circulación de Animales

La persona que permita la libre e inadecuada circulación u omita el deber de utilizar correa y/o bozal, arnés o collar con cadena en las mascotas; cuando se desplacen por espacios públicos de conformidad al artículo 25 letra f) de la Ley Marco Para la Convivencia ciudadana y Contravenciones Administrativas, será sancionado/a con una multa de cinco dólares con setenta y un centavos a once dólares con cuarenta y tres centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art.76- Advertencia de Perros Guardianes

La persona que omita la colocación de advertencia en lugar visible, de la peligrosidad y existencia de perros guardianes en viviendas, establecimientos comerciales o de otra naturaleza, será sancionado/a con multa de

cinco dólares con setenta y un centavos a once dólares con cuarenta y tres centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art.77- Mascotas en Lugares Públicos o Privados

El/ la dueño/a o personas responsables de los animales domésticos, que omita el deber de limpiar los desechos fisiológicos o suciedades ocasionados por estos, en las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos o privados; será sancionado/a con multa de cinco dólares con setenta y un centavos a once dólares con cuarenta y tres centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Se deberá recoger y disponer de manera adecuada los desechos fisiológicos de los animales domésticos, de granja o mascotas de su propiedad, en los espacios públicos, residenciales, de recreación común o privados, especialmente por donde transiten personas de conformidad al artículo 25 letra g) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 78- Circulación de animales semovientes

Las personas que circulen con animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sobre la vía pública en horas que haya mayor intensidad de circulación de vehículos y obstaculicen el libre paso a estos serán sancionados con multa de cinco dólares con setenta y un centavos a once dólares con cuarenta y tres centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Los animales a que se refiere el inciso anterior deben ir conducidos, al menos, por una persona mayor de 18 años, capaz de dominarlos en todo momento, por lo que igual sanción recibirá quien deje que un menor de edad conduzca dichos animales.

SECCION II: INFRACCIONES GRAVES

Art.79- De los Animales Domésticos, Granjas y Mascotas

La persona que incumpla las reglas sanitarias del Ministerio de Salud, establecidas para los propietarios/as de animales domésticos, con respecto a su tenencia, permitir la libre circulación en espacios públicos de mascotas u otros animales que representen un riesgo para las personas, sin las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo a lo establecido en el Art. 22 letras b), c) y d) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, o mantenga en condiciones inadecuadas y/o maltrate en cualquier forma a animales domésticos propios o ajenos deliberadamente, será sancionado/a con una multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a veintidós dólares con ochenta y seis centavos de los Estados Unidos de Norteamérica

Art.80- Ruidos Molestos de Mascotas

La persona que permita ruidos molestos, sonidos prolongados y reiterados de mascotas o animales domésticos en zonas residenciales, será sancionado/a con una multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a veintidós dólares con ochenta y seis centavos de los Estados Unidos de Norteamérica y en caso de reincidencia se multará hasta una tercera parte del máximo.

Art.81- Prohibición de Tenencia de Animales Salvajes

La persona que tuviese animales salvajes en propiedad o bajo su cuidado, sin los permisos correspondientes, ni las debidas medidas de seguridad y protección; en áreas residenciales, será sancionado/a con una multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a veintidós dólares con ochenta y seis centavos de los Estados Unidos de Norteamérica. Lo anterior, sin perjuicio de las demás disposiciones legales correspondientes.

El Cuerpo de Agentes Municipales deberá dar aviso a la División de Medio Ambiente de la PNC, para sus efectos legales.

Art.82- Riña de Animales

El que fomentare, organizare o publicitare riñas entre animales, será sancionado con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica. Si resultare lesionado o muriere uno de los animales el pago de la multa será aumentada hasta en un cien por ciento del máximo.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES

Art.83-Clases de Infracciones

Las infracciones a las contravenciones de la presente Ordenanza, se clasifican en tres categorías:

- a) Infracciones Leves: Son aquellas cuya sanción no será inferior a cinco dólares con setenta y un centavos ni mayor a veintidós dólares con ochenta y seis centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.
- b) Infracciones Graves: Son aquellas cuya sanción no será inferior a once dólares con cuarenta y tres centavos ni superior a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica.
- c) Infracciones muy graves: Son aquellas cuya sanción no será inferior a treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos ni superior de doscientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de los Estados Unidos de Norteamérica

TITULO V CAPITULO UNICO FACULTAD DE INSTRUIR POR LA VIA ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

Art. 84- Todo lo relacionado a la Resolución alternativa de conflictos, se desarrollará conforme al Título IV, capítulo II, de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art.85- Denuncia o solicitud

Todo conflicto entre ciudadanos que sea establecido como contravención en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y la presente Ordenanza, podrá ser resuelto por la vía de la resolución alternativa de conflictos, procurando la mediación, conciliación o la reparación del daño.

El requerimiento de la vía alternativa de conflicto se realizará a través de citatorio o a petición de la parte interesada, en la misma oficina de la Delegación Contravencional o en cualquiera de los organismos establecidos en la presente ordenanza por medio de una denuncia por escrito o solicitud expresa.

Art. 86-Audiencia Oral y Pública

El Delegado/a Contravencional, realizará en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención, una audiencia en la que se le dará a conocer las diligencias realizadas, invitándola a que lleve a cabo su defensa.

En todas las audiencias que celebre el Delegado/a Contravencional, deberá ser asistida por su Secretario/a de Actuaciones debidamente nombrado/a, para hacer constar mediante acta todo lo actuado.

Una vez intervengan las partes observando los principios del debido proceso y conforme a la sana crítica, el Delegado/a Contravencional resolverá.

Art.87- Acuerdo

Los acuerdos de la audiencia deberán establecerse de forma clara tanto los compromisos adquiridos por las partes como los plazos de cumplimiento, mismos que serán sujetos de verificación a través de los colaboradores nombrados por el Delegado para verificar lo pertinente o solicitar a la entidad correspondiente la colaboración necesaria, en un plazo de 90 días

En caso de incumplimiento cualquiera de las partes agraviadas, podrá hacer del conocimiento del Delegado, debiendo iniciar y agotar la fase administrativa según el caso para que este resuelva lo pertinente.

Si no se lograra acuerdo a través de la resolución alternativa de conflicto, se iniciará el proceso administrativo sancionatorio establecido.

TITULO VI SANCIONES ADMINISTRATIVAS CAPITULO I

Art.88- Las Sanciones Administrativas aplicables por ésta Ordenanza son:

- a) Amonestación verbal o escrita,
- b) Reparación de daños,
- c) Decomisos,
- d) Trabajo de utilidad Pública o Servicio Social Comunitario,
- e) Multas,
- f) Suspensiones de permisos y licencias, y

g) Cierre Definitivo

El incumplimiento por persona natural o jurídica de las normas de Convivencia establecidas en la presente Ordenanza, darán lugar a contravención que serán ventiladas por el Delegado/a y se basarán en el debido procedimiento administrativo sancionatorio, observando además los Principios de Legalidad y Proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica del contraventor/a, la pertinencia de la sanción y valorando como opción privilegiada el procedimiento por medio de la mediación, conciliación o reparación del daño causado, cuando fuere procedente. En los casos que el contraventor sea reincidente, se aplicará la sanción de mayor gravedad.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará amonestación verbal o escrita en presencia de los padres, sus representantes legales, tutores o encargados en su caso, los expedientes en relación a éstos, deberán guardarse con estricta confidencialidad.

Art.89- Amonestación Verbal o Escrita

Cuando el contraventor haya cometido una infracción por primera vez, el Delegado/a podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad; cuando el contraventor/a sea amonestado/a verbalmente en la audiencia respectiva, se le prevendrá que se abstenga de infringir o reincidir, de lo contrario se le aplicará una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantará Acta que firmarán las partes involucradas.

En el caso que el contraventor/a se encontrare imposibilitado/a para firmar o se negare, se hará constaren el Acta respectiva.

Art.90- Reparación de Daños

Si se hubiere dañado un bien público o privado, el contraventor/a podrá ofrecer la reparación del daño causado, lo cual deberá ser evaluado por perito o técnico nombrado para tal efecto y aprobado por el Delegado/a, a fin de modificarse el pago de la multa y teniéndose éste como sanción impuesta.

Art.91- Decomiso

En circunstancias excepcionales, que pongan en riesgo la seguridad personal, flagrancia o reincidencia; el Delegado/a podrá ordenar de forma inmediata el decomiso del bien con el cual se contraviniera, en los casos previamente establecidos en la presente ordenanza, y se deberá garantizar su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor/a sea sometido al procedimiento administrativo sancionatorio conforme al **Art. 105** en donde se deberá resolver el destino del bien decomisado.

El/la Agente Municipal que interviniere en la investigación de una contravención de la presente Ordenanza; podrá, practicar decomiso de bienes, como medida cautelar, siempre y cuando las circunstancias lo justifiquen y sea necesario.

Todo proceso que conlleve decomiso, deberá establecerse mediante un acta que incorpore las razones, justificaciones y circunstancias por las cuales se procedió de tal forma, debiendo hacerse la descripción clara del bien decomisado y resguardarse a fin de que sea remitido con oficio al Delegado para ser utilizados como elementos comprobatorios de la infracción.

Los bienes decomisados se devolverán mediante solicitud por escrito, anexo el recibo debidamente pagado de la multa impuesta. Si en un plazo de tres meses el bien no ha sido reclamado será él/la Delegado/a Municipal quien determine el destino del mismo.

Art.92- Trabajo de Utilidad Pública o Servicio Social Comunitario

Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por trabajo de utilidad pública o servicio social Comunitario, toda acción que retribuye a la localidad el daño causado, tendrá por objeto la educación del contraventor /a.

El trabajo de utilidad pública o servicio social Comunitario deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor/a, respetando todos sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica.

Cuando se compruebe en audiencia o por petición del contraventor/a, la falta de capacidad económica del mismo, la multa podrá ser modificada por trabajo de utilidad pública o servicios social Comunitario, no pudiendo superar las ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe su normal actividad.

Para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la Alcaldía Municipal de Panchimalco, podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por trabajo de utilidad pública o servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a once dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de multa impuesta.

En caso de incumplimiento total del trabajo de utilidad pública o servicio social, el contraventor/a deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio comunitario que hubiere prestado.

Art.93- Multa

Multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado /a Contravencional, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio de la presente Ordenanza, sin importar el lugar de residencia del contraventor /a.

La sanción de multa obliga al contraventor/a, a pagar una suma de dinero a la municipalidad del lugar donde se haya cometido la contravención, que estará fundamentada de conformidad a la infracción cometida, como lo establece el Código Municipal.

La multa será pagada por el contraventor/a, sea persona natural o jurídica, deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, la multa será pagada por sus padres, por la persona que ejerciere la representación legal, el cuidado personal o encargado en su caso, o podrá optar por la realización de trabajos comunitarios.

Cuando la persona contraventora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la municipalidad no extienda la solvencia municipal correspondiente.

Cuando el contraventor/a no sea residente de este municipio, la municipalidad podrá requerir que se realice la exigencia del pago de la multa vía cobro por medio del Delegado /a del Municipio al que pertenezca el contraventor.

La multa no podrá exceder de ocho salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio.

Art.94- Suspensiones de Permisos y Licencias

Las contravenciones que generen la suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento, sea comercial, de subsistencia familiar o de otra naturaleza, procederá cuando:

- a) El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercio o local; y
- b) Al contraventor/a se le hayan aplicado sanciones de amonestación verbal o de multa y la contravención se continúe cometiendo.

Para la suspensión temporal de la licencia se impondrá una sanción entre 5 a 30 días, dentro de los cuales el contraventor deberá subsanar la situación que configuró la imposición de la sanción.

Si al término del plazo otorgado, no hay signos que se haya superado la situación adversa, previa inspección, se procederá al cierre temporal del establecimiento, imponiendo los respectivos sellos sobre las puertas y ventanas, así como la fijación de un cartel que manifestará el cierre y la razón del mismo.

En caso que el contraventor continúe operando sin la licencia respectiva o dentro del periodo de cierre temporal establecido, se impondrá una multa equivalente a ocho salarios mínimos urbanos vigentes para el sector comercio y se procederá a declarar el cierre total del negocio, sin posibilidad de darle apertura de nuevo.

Para los efectos de la presente ordenanza se otorgará un plazo de 90 días después de la publicación y vigencia de la misma, para que se tramiten los permisos correspondientes.

Art.95- Cierre Definitivo

El cierre definitivo de establecimientos, sea comercial o de otra naturaleza, procederá cuando se haya agotado el debido proceso de la presente Ordenanza, cuando tenga imposición de otras sanciones y aún persistan las contravenciones.

CAPITULO II EXTINCIONES Y EXENCIONES

Art. 96- Extinción de la Acción y de La Sanción

La acción Contravencional se extinguirá:

- a) Por la muerte del contraventor/a
- b) Al año de haberse cometido la contravención y haberse emplazado la respectiva esquila, y la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo; y
- c) Cuando la contravención haya sido resuelta por la vía alterna de conflictos.

La sanción Contravencional se extinguirá:

- 1) Por la Muerte del contraventor/a, y
- 2) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

Art. 97-Exención de Responsabilidad

Estarán exentas de responsabilidad las siguientes personas:

- 1. Los niños, niñas y adolescentes que se comprometan a cumplir con trabajo de servicio social.
- 2. Y los que se encuentren en el supuesto del Art. 27, núm. 4 del Cód. Penal

No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenas o semejantes.

Art.98- Caso de Coexistencia de Responsabilidad Penal

Las sanciones administrativas reguladas en esta Ordenanza, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran deducir los tribunales judiciales.

TITULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA EL EMPLAZAMIENTO DE ESQUELAS

Art. 99- De la Esquila de Emplazamiento o el Oficio de Remisión

La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al contraventor /a que ha cometido una infracción contenida en la presente Ordenanza, que será sancionado /a de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido, este deberá concurrir a la Delegación Contravencional dentro del término de tres días hábiles siguientes, a pagar la multa, a solicitar una Audiencia ante el Delegado /a para ejercer su defensa o a solicitar la implementación de una vía alternativa de conflictos.

El Oficio de Remisión es el documento con el cual los Agentes Municipales, la Procuraduría General de la República o cualquiera de las instancias ciudadanas de la municipalidad deberán remitir al Delegado/a Contravencional las denuncias recibidas.

La esquila de emplazamiento contendrá como requisitos:

- 1) El lugar, la hora y fecha de la comisión de la contravención.
- 2) La naturaleza y circunstancia de la contravención.
- 3) La disposición de la Ordenanza, presuntamente infringida.
- 4) Identificación del supuesto/a infractor/a, nombre y domicilio o lugar de trabajo del infractor /a, para efectos de poder emplazarlo/a posteriormente, así como el número del Documento Único de Identidad; en caso de persona jurídica, razón social o denominación, domicilio y su Número de Identificación Tributaria; en caso que el infractor/a no portare ningún documento de identidad, se procederá a identificarlo/a por medio de dos testigos hábiles.
- 5) Hacer mención del tipo de prueba de la contravención que se tuvo a la vista, descripción de las pruebas que se aporta o que se pueden aportar.
- 6) Datos necesarios que fundamenten y robustezcan la contravención
- 7) El nombre, cargo, N° de ONI y firma del Agente Municipal que levantó la esquila.
- 8) La firma del infractor/a, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.

Las esquelas se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquila a cada uno de los contraventores /as, por cada infracción cometida.

Art.100- Procedimiento de Imposición de Esquila

Cuando una persona natural o jurídica, fuere sorprendido/a en flagrancia será el Agente quien le informare cuál es la norma concreta que ha contravenido, advirtiéndole que se abstenga de continuar realizándola, se le solicitará la identificación correspondiente y se le entregará la esquila de emplazamiento.

En caso que el contraventor/a se negara a dar su identificación se pedirá el apoyo de la Policía Nacional Civil y posteriormente se le entregará la esquila de emplazamiento.

De la esquila de emplazamiento se levantara una original y dos copias por el Agente Municipal que la elaboró. Una copia se le entregará al contraventor/a, la esquila de emplazamiento original se remitirá al Delegado /a en un término no mayor de un día hábil, las pruebas recabadas si las hubiere, más un informe que sustente lo sucedido, para sus efectos legales. La segunda copia se remitirá al Director del Cuerpo de Agentes Municipales para su debido control administrativo

El procedimiento administrativo sancionatorio por medio de denuncia o aviso, iniciará cuando persona agraviada o tercero la realice de manera verbal o escrita.

Art.101- Valor de la esquila de emplazamiento o Acta de Inspección

Las esquelas de emplazamiento o actas de inspección de las contravenciones, levantadas por el Agente Municipal, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de desvirtuar con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor/a cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado/a Contravencional, se podrá citar al Agente Municipal para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquila y/o Acta de inspección de las contravenciones hará incurrir al Agente Municipal en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Art.102- Desestimación de la Esquila

El Delegado/a desestimara las esquelas impuestas por los Agentes Municipales previamente antes de continuar el procedimiento sancionatorio de manera escrita o por medio de la Audiencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando no contenga los requisitos que señala el artículo 99 de esta Ordenanza.
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravenciones señaladas por esta Ordenanza.
- c) Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
- d) Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

Art.103- Recepción

El Delegado/a al recibir la esquila de emplazamiento, informes y la prueba recabada, tendrá tres días hábiles para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, siempre y cuando el contraventor/a no haya cancelado la multa dentro del término antes señalado o haya optado al procedimiento de la vía alternativa de conflictos.

Art.104- Contravenciones por Medio de Denuncia

En caso que las contravenciones sean dadas a conocer por denuncia escrita o aviso, éstas podrán ser recibidas por los Agentes Municipales, Procuraduría General de la República, mismas que deberán ser remitidas al Delegado/a Contravencional, en un término de tres días hábiles.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art.105- Del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Recibida la denuncia u oficio y en los casos en los que no se haya solicitado previamente audiencia, el Delegado/a deberá seguir el procedimiento conforme lo establece el Artículo 131 del Código Municipal.

En todas las audiencias que celebre el Delegado deberá participar un delegado del Cuerpo de Agentes Municipales, quien actuará como el legítimo contradictor del presunto infractor, siendo en lo posible el Agente Municipales que ha impuesto la esquila. Dicho delegado será designado directamente por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales, o por quien haga sus veces en caso de ausencia de éste. Las pruebas serán ofrecidas y analizadas en la misma audiencia. Si ello no fuere posible, el Delegado podrá disponer la realización de otra audiencia. Cuando el Delegado lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita de las declaraciones e interrogatorios.

Art.106- Norma para la valorización de prueba

Para tener por acreditada la contravención, el Delegado valorará la prueba producida, basándose en consideraciones de buen sentido, razón natural o conforme a las reglas de la sana critica, atendidas las circunstancias de cada caso.

Art.107- Asistencia Legal

Los contraventores/as de la presente Ordenanza, tendrán derecho a estar asistidos/as por un abogado/a, si lo considera necesario, siempre y cuando lo acredite legalmente como tal, respetándose el derecho de defensa establecido en la Constitución.

Art.108- Presencia de Peritos

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado /a, de oficio o a petición de parte, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo quien lo propone, y ad-honorem si la designación es oficiosa por parte del Delegado /a Contravencional.

Art.109- Fallo de la Resolución en Audiencia

Oído el/la presunto/a responsable y según el caso, sustanciada la prueba alegada en su descargo, el Delegado /a resolverá en el acto de forma simple y de manera oral, pero en todo caso su resolución deberá indicar:

- 1) El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- 2) Constancia de haber oído a los señalados como presuntos /as responsables de la contravención.
- 3) Relación de las disposiciones contravenidas.
- 4) Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada caso.
- 5) Disposiciones en las que funda su resolución.
- 6) Constancia de la acumulación de procesos cuando así hubiere ocurrido.
- 7) Orden de la notificación de la resolución del fallo.
- 8) Firma del Delegado/a Contravencional y las partes intervinientes.
- 9) Orden de la emisión del mandamiento de pago por las multas impuestas.

Art.110- Notificación de la Resolución

Si la resolución fuere en Audiencia el contraventor /a quedara notificado de ella, debiendo el Delegado /a entregar las copias de la resolución emitida si este la solicitare.

Si pasado el termino de tres días hábiles, después de la notificación de la resolución emitida y no se recurre de la misma, quedará ejecutoriada automáticamente.

Art.111- Devolución del Decomiso

Si el contraventor/a es absuelto/a por el Delegado/a, se le devolverá el decomiso si lo hubiere; siempre y cuando sea objeto lícito, si el contraventor/a ha sido condenado/a en audiencia procede la devolución del decomiso, previo al cumplimiento de su sanción.

Art.112- Recurso de Apelación

De la resolución condenatoria interpuesta por el Delegado /a se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo, conforme a lo dispuesto en el Art. 137 del Código Municipal.

Art.113- Procedimiento Especial de Cierre Definitivo

Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento dedicado a la Comercialización de consumo de bebidas alcohólicas, sin contar con la autorización de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, en calidad de reincidente se impondrá la sanción de cierre definitivo de conformidad al procedimiento especial siguiente:

- a) Ya habiendo agotado el debido proceso por la infracción del **Art. 47** de la presente Ordenanza, en una segunda ocasión y aún persista la contravención.
- b) Se efectuara una inspección por el Cuerpo de Agentes Municipales, a efecto de verificar si en el establecimiento comercial, permite el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con la Licencia o autorización de la Alcaldía Municipal de Panchimalco.
- c) Si se comprobare por medio de la inspección que el establecimiento está operando sin lo antes mencionado en el literal b, se iniciara el procedimiento sancionatorio por medio de un auto dictado por la Delegación Contravencional, a través del cual se le hará saber al infractor la falta que se le imputa, a efecto que presente la prueba de descargo, la licencia o permiso según sea el caso, en un plazo perentorio de tres días hábiles posteriores de la respectiva notificación.

d) Si no presenta la prueba de descargo, la licencia o el permiso correspondiente, se tendrá por establecida la violación a la presente, se emitirá resolución o Fallo Condenatorio previniéndole que cierre voluntariamente el establecimiento, en un plazo de tres días hábiles, caso contrario la Municipalidad procederá al cierre definitivo del establecimiento.

e) El encargado de diligenciar el cierre definitivo será el Director del Cuerpo de Agentes Municipales

CAPITULO III: DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Art.114- Certificación y Ejecución de la Resolución

Si no se apelare de la resolución condenatoria, o habiéndose apelado el Recurso fuera declarado inadmisibile, el Delegado extenderá la certificación de la resolución a la unidad responsable, para que se haga ejecutar la resolución por la vía administrativa.

Si la ejecución es por la vía judicial, se estará a lo que manda el artículo 100 inciso primero del Código Municipal; el Tesorero Municipal remitirá dicho informe al Apoderado General Judicial del Municipio de Panchimalco, para su correspondiente proceso.

En caso de servicio social a la comunidad, será el Delegado el que hará las coordinaciones sobre el mismo, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto por el Municipio de Panchimalco, si se presta bajo control de una institución pública, privada o del Cuerpo de Agentes Municipales de conformidad con las normas administrativas de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, si tal servicio se prestara bajo el control inmediato de la propia municipalidad. La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia emitida por el Delegado.

Art.115- Cobro Administrativo de la Multa

Una vez firme la multa, la Municipalidad por medio de la Unidad responsable al efecto, iniciará el cobro administrativo correspondiente, pudiendo dar aviso por medio escrito a cada contraventor o haciendo la publicación en cualquier periódico de circulación nacional, para hacer del conocimiento a los infractores la obligación del pago de la multa y prevenirles que en caso de no efectuar el pago de la misma, la Municipalidad queda facultada para iniciar el procedimiento del Cobro Judicial sobre el saldo de la multa adeudada, dicho procedimiento se realizará de conformidad al artículo 119 de la Ley General Tributaria Municipal, en concordancia con lo que manda el artículo 100 inciso primero del Código Municipal.

Art.116- Procedimiento del Cobro Administrativo

El Delegado remitirá las certificaciones de las resoluciones a la unidad responsable del cobro administrativo. Quien se encargara de notificar por escrito el cobro de la multa, otorgándoseles un plazo de treinta días para efectuar el pago, contados a partir de la notificación del cobro, quedando una copia de la misma en el expediente del contraventor.

Se podrá realizar una segunda notificación personal de cobro, esta vez otorgando un plazo de tres días hábiles para efectuar el pago, o una publicación en cualquier periódico de circulación nacional o en el tablero de la municipalidad, dejando constancia en el expediente que el cobro administrativo fue agotado.

TITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES CAPITULO I DISPOSICIONES FINALES

Art.117- Conteo de Plazos

Los plazos en días, a los que se refiere la presente Ordenanza, se entenderán en días hábiles.

Art.118- Destino de los Fondos Provenientes de Multas

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se centralizará en el fondo general del Municipio de Panchimalco.

Art.119- Aplicación Supletoria de Otras Fuentes de Ordenamiento Jurídico

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECIALES

Art.120- Carácter Especial

La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de Panchimalco, que la contraríe.

Art.121- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial por efectos de socialización con la población.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013

MARIO MELÉNDEZ PORTILLO

ALCALDE MUNICIPAL